

Registro de 25 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de "Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y denegación presentada por silencio de la reposición formulada contra el primero, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, y, en consecuencia, confirmamos la decisión de que no procede inscribir la marca número setecientos cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro "Alethea". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9013

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 50/1976, promovido por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 50/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el representante de "Ultimos Desarrollos, S. A." contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, por los que se concedió la inscripción a favor de "Svein Stromberg and Co. A/S" del modelo de utilidad número ciento noventa y un mil setecientos cuarenta y seis "cajón perfeccionado para transporte y exposición de botellas", debemos declarar tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9014

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 240/1977, promovido por «Barón Phillippe de Rostschild», contra resolución de este Registro de 18 de diciembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 871/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Barón Phillippe de Rostschild», contra resolución de este Registro de 18 de diciembre de 1975, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 19 de junio de 1979, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo, contra el acuerdo de concesión del Registro de

nombre comercial, número sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco "Albert Rothschild, S. A.", dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y contra la desestimación del mismo, por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9015

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1153/1976, promovido por «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra resolución de este Registro de 27 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1153/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra resolución de este Registro de 27 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Letrado-señor Pombo García, en nombre, representación y defensa de la Entidad "Sociedad Anónima de Industrias Plásticas", debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por la de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, que declaraba procedente la inscripción de la marca "Saep", número setecientos dos mil ochocientos setenta y seis, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9016

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1054/1977, promovido por don León de Cos Borbolla, contra resolución de este Registro de 14 de mayo de 1976 y 28 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1054/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don León de Cos Borbolla, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de mayo de 1976 y 28 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Olivares de Santiago, en nombre y representación de don León de Cos Borbolla, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis y de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmatorio, este último, en vía de reposición, del anterior, por ser los mismos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos que el citado Registro debe proceder a inscribir en favor del actor la marca número seiscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y tres